

CIRCULAR

AFP N° 1359

AFC N° 99

VISTOS.: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio, para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones y Administradora de Fondos de Cesantía.

REF.: INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y FONDOS DE CESANTÍA EN EL EXTRANJERO. MODIFICA CIRCULARES N° 1285 Y N° 46.

I. INTRODUCCIÓN

La presente Circular introduce modificaciones a la Circular N° 1285, referida a inversión de los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía en el extranjero.

Las principales modificaciones dicen relación con las siguientes materias:

- a.** Se establece un nuevo requisito para los Mandatarios de inversiones en el exterior, consistente en la prohibición que el mandatario sea persona relacionada a la Administradora que contrata sus servicios.
- b.** Se flexibiliza el procedimiento de registro de inversiones mantenidas en custodia en el extranjero, permitiendo a las entidades custodias establecer una sola cuenta de custodia para la totalidad de los Fondos de Pensiones de una Administradora.
- c.** Se incorporan los hedge funds, índices de hedge funds e índices de commodities elaborados por empresas distintas de Cámaras de Compensación, como activos subyacentes a los que podrán estar indexadas las Notas Estructuradas.
- d.** En materia de control interno se incluyen las siguientes modificaciones: implementación de sistemas de control interno para operaciones de cambio entre monedas extranjeras, para remesas y retornos de divisas y otras operaciones en que no se aplique la entrega contra pago, así como para la asignación previa de inversiones por tipo de Fondo de Pensiones.
- e.** Se modifica la exigencia sobre obtención de confirmaciones de transacciones, responsabilizando sólo a la Administradora de su obtención.
- f.** Otras modificaciones:
 - 1.** Se explicita el plazo mínimo para mantener los respaldos de documentación relacionada con las inversiones.
 - 2.** Se requiere de una certificación hecha por auditores externos respecto del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los custodios externos.
 - 3.** Se agrega el requisito de difusión de precios con periodicidad al menos semanal en el concepto de habitualidad para instrumentos de capital.
 - 4.** Se precisa el tipo de precio a utilizar para el caso de cuotas de fondos mutuos extranjeros.
 - 5.** Se precisa el alcance del informe con la opinión de alguna firma extranjera de consultaría independiente, para el caso de la inversión en Notas Estructuradas.

6. Se especifica el alcance de la definición de nuevo instrumento para efectos de la información a ser remitida a esta Superintendencia por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
7. Se agrega a las cláusulas de los contratos de rebates informar la condición de marginal del rebate.
8. Se incorporan los informes sobre contratos de rebates, de categorías de fondos extranjeros, política y calendario de pago de dividendos de fondos extranjeros y se actualiza el informe sobre transacciones de instrumentos de renta variable.
9. Se establece el envío en forma electrónica de las copias de los contratos de rebates y de un informe resumen sobre contratos de rebates. La misma modalidad de envío se requerirá para la información semestral de las categorías de fondos extranjeros y del informe sobre política y calendario de pago de dividendos de fondos extranjeros.

II. Modificaciones al Capítulo II.

1. Reemplázase la letra d) del numeral C.2 de la letra C, por la siguiente:

- d) Cuando el activo subyacente corresponda a cuotas de participación de hedge funds o de fondos de hedge funds, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- El valor de las cuotas del hedge fund o del fondo de hedge funds deberá ser difundido en los sistemas de información oficiales, con una frecuencia de a lo menos una vez por mes.
 - La sociedad encargada de realizar las inversiones del hedge fund o del fondo de hedge funds o investment adviser deberá encontrarse registrada, estar autorizada a realizar estas operaciones y ser fiscalizada por los organismos reguladores pertinentes del país en que esté constituida.
 - La sociedad administradora deberá estar constituida en países con clasificación de riesgo igual o superior a Categoría AA para el largo plazo.
 - Tanto el hedge fund como el fondo de hedge funds deberán ser auditados por firmas auditoras independientes, de reconocido prestigio internacional y con experiencia en esta materia.

Las condiciones antes señaladas deberán quedar claramente establecidas en el prospecto de emisión de la nota u otro documento que contenga los términos y condiciones particulares de la emisión.

Para estos efectos se entenderá indistintamente por hedge funds o fondos de cobertura, a fondos de inversión cuyo patrimonio es independiente de aquel perteneciente a la sociedad administradora, cuyas políticas de inversión son amplias, que utilizan técnicas de inversión no empleadas por los inversionistas tradicionales, cuyo objetivo es obtener rentabilidades absolutas, generalmente dirigidos a inversionistas institucionales o personas naturales de gran patrimonio, sometidos a escasa regulación, con estructura de comisiones fijas y variables en función del retorno obtenido y cuyas cuotas emitidas presentan baja liquidez.

2. Reemplázanse las letras f) y g) del sexto párrafo del numeral C.2 de la letra C, por las siguientes:

- f) Se considerarán como activos subyacentes elegibles aquellos índices accionarios, de deuda, de commodities y de hedge funds, elaborados por empresas extranjeras con vasta experiencia y reconocido prestigio en esta materia, reguladas por una autoridad fiscalizadora formal, en que la clasificación de riesgo del país cuya regulación sea aplicable a la empresa deba ser igual o superior a la Categoría AA para el largo plazo y con difusión diaria de valores en los sistemas oficiales de información. Para el caso de índices accionarios, adicionalmente podrán corresponder a aquellos vinculados a bolsas de valores miembros del mercado secundario formal definido por el Banco Central de Chile. Asimismo, se considerarán aquellos índices elaborados por las cámaras de compensación aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo y aquellos listados en bolsas de commodities elegibles, según la siguiente letra.
- g) Si el activo subyacente de la nota corresponde a un commodity, éste deberá ser transado diariamente en bolsas de commodities de países con clasificación de riesgo igual o superior a la Categoría AA para el largo plazo.

3. Reemplázase el último párrafo de la letra vi. del numeral C.2.1 de la letra C, por el siguiente:

El informe deberá consistir en una opinión sobre la correcta valoración y consistencia de los precios difundidos por el contribuidor de precios para todos los instrumentos que estuvieron vigentes durante el semestre. Además, se deberá proporcionar la forma de cálculo de, a lo menos, el último precio informado por el contribuidor respecto de cada mes del semestre, un comentario sobre los procedimientos y modelos que han sido empleados por la entidad consultora para emitir su opinión, y las variables de mercado vigentes, tales como volatilidad y niveles de tasas de interés. El informe original suscrito por un representante de la firma consultora y una versión traducida al castellano suscrita por el gerente general de la AFP quien se hará responsable de su exactitud, deberán ser remitidos por la Administradora a la Superintendencia en la misma fecha en que se envían los Estados Financieros de la Administradora, correspondientes a junio y diciembre de cada año.

4. Reemplázase el título del número 1 del numeral G.1 de la letra G, por el siguiente:

1. Instrumentos representativos de capital transados en bolsas de valores.

5. Reemplázase en el numeral G.2 de la letra G, el número 1, por el siguiente, pasando los actuales números 1 al 6 a ser 2 al 7:
 1. Los instrumentos de capital transados en bolsas de valores y las cuotas de fondos mutuos deberán presentar difusión de precios con una frecuencia mínima de una vez por semana en los sistemas oficiales de información.

6. Reemplázase en el numeral G.2 de la letra G, el actual número 5 que pasa a ser número 6, por el siguiente:
 6. Los sistemas oficiales de información para la obtención de precios de transacciones, de tasas de rendimiento y cotizaciones de precios serán indistintamente los terminales Bloomberg L.P. y Reuters.

III. Modificaciones al Capítulo III.

1. Intercálase a continuación del numeral 1.6 del número 1 numeral C.1 letra C, el siguiente numeral 1.7 nuevo, pasando el actual numeral 1.7 a ser 1.8
 - 1.7 Que la entidad no podrá tener la calidad de persona relacionada con la Administradora que contrata sus servicios, en los términos señalados en la letra H del artículo 98 del D.L.N° 3.500.

2. Reemplázase el numero 1.5 del numeral C.2 de la letra C por el siguiente:

La declaración de los contratantes que el Mandatario no tiene la calidad de persona relacionada con la Administradora en los términos de señalados en la letra H del artículo 98 del D.L.N° 3.500

3. Reemplázase el número 5 de la letra D por el siguiente:

La Administradora deberá impartir oportunamente al banco custodio instrucciones precisas respecto de la fecha de pago, cuenta bancaria y entidad financiera a la cual se deberán transferir fondos para realizar pagos por concepto de inversiones o por ventas de divisas que se retornarán al país.

4. Reemplázase el primer párrafo del actual número 6 de la letra E, por el siguiente párrafo:

6. La Administradora será responsable de obtener una confirmación de parte del comprador o vendedor, entidad contraparte o intermediario según corresponda, con quien se efectuó la transacción. En caso que se verifique algún cambio en las condiciones inicialmente pactadas, se deberá generar una nueva confirmación.
5. Agrégase el siguiente número vi. en el numeral 2.7 del número 2 de la letra G:
 - vi. Condición de marginal del rebate. Se deberá indicar si existen tasas de devolución de comisiones (rebates) aplicadas en forma marginal por tramo invertido, es decir, si el contrato contempla que tasas mayores de rebates se recibirán sólo por el monto de inversión que exceda un determinado tramo y no para todo el monto invertido.
6. Reemplázase el número 4 de la letra G por el siguiente:

Cada vez que la Administradora celebre un contrato de devolución de comisiones o fijación de comisiones máximas respecto de un nuevo fondo mutuo, se deberá enviar copia del contrato a la Superintendencia dentro de los cinco días hábiles de la fecha de suscripción o en la fecha de perfeccionamiento de una transacción, según el hecho que primero ocurra.

Para estos efectos, se entenderá como nuevo fondo mutuo a aquel fondo que entregue devoluciones de comisiones y respecto del cual la Administradora no haya proporcionado a esta Superintendencia con anterioridad información sobre las condiciones de devolución de comisiones.

Asimismo, todo cambio en las condiciones sobre devoluciones de comisiones acordadas por la Administradora con algún fondo mutuo o de inversión deberá ser informado a esta Superintendencia a más tardar el quinto día hábil de la fecha en que se formalizó el nuevo acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras deberán remitir a la Superintendencia de AFP el texto de las modificaciones de contratos vigentes o nuevos contratos de rebates o fijación de TER máxima, según corresponda, a más tardar a los 30 días de entrada en vigencia de una nueva Circular sobre comisiones máximas de fondos mutuos y de inversión.

Las instrucciones para el envío de los referidos contratos o sus modificaciones se encuentran contenidas en el número 3 de la letra C del Capítulo VI de la presente Circular.

Asimismo, en las oportunidades que las Administradoras envíen un contrato de rebates o comisiones máximas o una modificación a uno existente, se deberá remitir un informe sobre devolución de comisiones y comisiones máximas negociadas para todos los fondos incluidos en los contratos suscritos con los administradores extranjeros, aun cuando los Fondos de Pensiones no registren inversión en la totalidad de ellos. Tal informe deberá ser enviado de acuerdo a las instrucciones contenidas en el número 4, letra C del Capítulo VI de la presente Circular.

7. Elimínase el número 5 de la letra G.
8. Agrégase el siguiente párrafo segundo en el número 2 de la letra I del Capítulo III:

El precio de la cuota corresponderá al valor de los activos netos del fondo dividido por el número de cuotas.

IV. Modificaciones al Capítulo IV

1. Reemplázase el número 8 de la letra A, por el siguiente:
 - 8 Las entidades custodias podrán abrir cuentas de posición o de valores separadas e independientes para cada uno de los Fondos Tipo A, B, C, D y E de una Administradora, o bien una sola cuenta para la totalidad de los Fondos de Pensiones de la Administradora. En dichas cuentas, los custodios deberán registrar las inversiones pertenecientes a los Fondos de Pensiones mantenidos en custodia.
2. Reemplázase el número 9 de la letra A, por el siguiente:
 9. En el caso que la Administradora convenga con su custodio cuentas de posiciones separadas por tipos de Fondos, las entidades custodias podrán abrir además una cuenta de posición común para todos los Tipos de Fondos que administre, siempre que dicha cuenta sea mantenida saldada diariamente.
3. Reemplázase el numeral 10.2 del número 10 de la letra A, por el siguiente:
 - 10.2 Que los bancos custodios realicen la apertura de una única cuenta que incorpore a todos los Fondos Tipo A, B, C y D, en cada fondo mutuo extranjero en los cuales inviertan los Fondos de Pensiones.

4. Elimínase el último párrafo del número 10 de la letra A.

5. Reemplázase el número 13 de la letra A, por el siguiente:

El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del custodio establecidos por el Banco Central de Chile, se acreditará mediante un certificado otorgado por una firma internacional de auditoría que cuente con representación en Chile y esté registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros. El informe estará suscrito por el representante legal de la empresa en Chile y deberá contener la opinión de los auditores respecto al cumplimiento de los requisitos e incluirá copia de los antecedentes y documentos que respalden tal opinión, tales como informe de las clasificaciones de riesgo del custodio emitidas por las entidades clasificadoras internacionales y años de experiencia en el servicio de custodia de valores.

El señalado certificado deberá ser remitido a la Superintendencia conjuntamente con la copia del contrato de custodia.

6. Reemplázase el número 22 de la letra A, por el siguiente:

22. La Administradora deberá mantener archivada, por el plazo de 10 años, toda la documentación de inversiones realizadas en el exterior, tales como: confirmaciones de transacción, instrucciones remitidas por la Administradora a sus mandatarios y/o custodios, estados de cuenta de custodia, cartolas de cuentas corrientes, etc. Se considerará documentación válida, entre otra, los informes vía fax e impresiones desde sitios de Internet oficiales del custodio y/o mandatario.

7. Reemplázase el párrafo final del numeral 4.3 del número 4 de la letra B, por el siguiente:

Para operaciones de cambio entre monedas extranjeras, y para remesas y retornos de divisas, en que no pudiera aplicarse la norma de entrega contra pago, la Administradora deberá adoptar los resguardos necesarios para minimizar los riesgos.

8. Reemplázase el párrafo final del número 8 de la letra C, por el siguiente:

La Administradora deberá disponer, a más tardar el séptimo día hábil de cada mes, de las cartolas definitivas de cuentas corrientes emitidas por el banco custodio o las instituciones financieras que presten el servicio, correspondientes a los movimientos del mes precedente.

V. Modificaciones al Capítulo V**1.** Reemplázase el número 3 por el siguiente:

3. Que toda instrucción dada a las entidades custodias y mandatarias extranjeras, así como toda instrucción de compra o liquidación de divisas impartidas a entidades bancarias del mercado cambiario formal, deberá contar con al menos dos firmas de personal autorizado por el gerente general de la Administradora, en caso de corresponder a instrucciones escritas. De igual forma, instrucciones en forma electrónica para las operaciones antes señaladas, deberán ser impartidas por al menos dos personas autorizadas por el gerente general de la Administradora.

2. Reemplázase la letra iii del número 5 por la siguiente:

- iii. Informes escritos o electrónicos de las entidades custodias.

3. Agrégase en la letra c del número 6, el siguiente párrafo segundo:

Adicionalmente, se deberá asegurar que las remesas de divisas sean depositadas oportunamente en cuentas corrientes de los Fondos de Pensiones abiertas en las entidades custodias con las que se mantiene contrato vigente. Asimismo, se deberá asegurar que los retornos de divisas sean depositados oportunamente en cuentas corrientes de los Fondos de Pensiones de entidades bancarias chilenas miembros del mercado cambiario formal definido por el Banco Central de Chile. Entre otras medidas, para asegurar que las remesas o retornos de divisas tengan como único destino los Fondos de Pensiones, la Administradora deberá, en forma previa a la realización de alguna operación, informar a las entidades chilenas del mercado cambiario formal con las que operen, las cuentas corrientes de sus respectivos bancos custodios y sus cuentas corrientes nacionales, según corresponda, a fin de que cualquier remesa o retorno de divisas sea depositada única y exclusivamente en dichas cuentas.

4. Agréganse al número 6, las siguientes letras h e i nuevas:

- h. Medidas de control para el intercambio de monedas extranjeras y otras operaciones cuya naturaleza impide la aplicación de la norma de entrega contra pago.

- i. Asignación de inversiones por tipo de Fondo de Pensiones previa a la realización de las transacciones.

La asignación de inversiones entre tipo de Fondos originadas en transacciones realizadas en los mercados extranjeros en las cuales las correspondientes órdenes no se identifique claramente el tipo de Fondo para el cual se efectúa la operación, deberá efectuarse conforme a las políticas y criterios generales que haya establecido el Directorio de la Administradora, conforme a lo dispuesto en la letra I de la Circular N° 1.227 y sus modificaciones.

Adicionalmente, la Administradora deberá implementar un sistema para el registro previo de transacciones, que incorpore a lo menos la información a que se refieren los números 2 y 3, de la letra J, de la Circular N° 1.227 referida a conflictos de intereses.

Se exceptuará de la obligación anterior aquella Administradora que haya encargado a Mandatarios la administración de cartera en el exterior, en la parte que corresponda.

5. Suprímase el término “y” ubicado entre las expresiones “creación” y “e implementación” del número 7.

VI. Modificaciones al Capítulo VI.

1. Intercálase a continuación del párrafo cuarto del número 1 de la letra A, el siguiente párrafo quinto nuevo, pasando los actuales párrafos quinto y sexto a ser sexto y séptimo:

“El concepto de nuevo instrumento comprende también a aquellos que experimenten cambios en sus códigos de identificación. (código ISIN, TICKER para el caso de Bloomberg o RIC para el caso de Reuters, según corresponda), debido a que en tal caso no se encontrarán en la transmisión de precios que remite esta Superintendencia a las Administradoras. En consecuencia, si con ocasión de fusiones de empresas, canjes, partición de acciones, etc, se produce cambio en alguno de los códigos de identificación antes citados que afecten a instrumentos financieros extranjeros mantenidos en cartera por algún Fondo de Pensión de la Administradora, ésta deberá informar a esta Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente de ocurrido el cambio mediante un informe de transacción. Dicho informe deberá indicar la causa que origina el cambio, el código que es reemplazado, el nuevo código, la fecha del cambio y el factor de conversión aplicado, según corresponda”.

2. Agréganse a continuación del actual número 3 de la letra A los siguientes números nuevos, pasando el actual número 4 a ser número 8:

4. Texto de los contratos de rebates o sus modificaciones a que se hace referencia en el número 4, letra G del Capítulo III.

5. Informe sobre devolución de comisiones y comisiones máximas negociadas.

Informe con el detalle de las devoluciones de comisiones o TER máximas establecidas para todos los fondos incluidos en nuevos contratos o sus modificaciones, según se dispone en el número 4, letra G del Capítulo III.

6. Información sobre categorías de fondos extranjeros.

Este informe sobre categorías de los fondos extranjeros se deberá enviar semestralmente los días 15 de enero y julio de cada año, o el siguiente día hábil si aquél no lo fuere, respecto de las carteras de los Fondos de Pensiones vigentes al 31 de diciembre y 30 de junio, según corresponda.

7. Informe sobre política y calendario de pago de dividendos de fondos extranjeros

La Administradora deberá remitir a esta Superintendencia semestralmente los días 15 de enero y julio de cada año, o el siguiente día hábil si aquél no lo fuere, un informe resumen con la política y calendario de pago de dividendos de todos los fondos mutuos y de inversión extranjeros en los que existió alguna inversión durante el período comprendido entre el primer día del mes anterior al de inicio del respectivo período semestral y la fecha de envío del informe.

3. Agréganse a la letra C, a continuación del actual número 2 los siguientes números 3, 4, 5 y 6 nuevos:

3. Los contratos de rebates y sus modificaciones, del número 4 de la letra A anterior, deberán enviarse en archivos en formato PDF, según las instrucciones y especificaciones técnicas contenidas en Anexo 4 y de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 1271 y sus modificaciones, sobre normas para la recepción y envío de archivos vía transmisión de datos.

4. Los Informes sobre devolución de comisiones y comisiones máximas negociadas, del número 5 de la letra A anterior, serán enviados mediante transmisión de datos, según las instrucciones y especificaciones técnicas

contenidas en Anexo 4 y de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 1271 y sus modificaciones, sobre normas para la recepción y envío de archivos vía transmisión de datos.

5. La información de las categorías de fondos extranjeros consignadas en el número 6 de la letra A anterior, deberá enviarse mediante transmisión de datos, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 5, y de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 1271 y sus modificaciones, sobre normas para la recepción y envío de archivos vía transmisión de datos.
6. La información sobre política y calendario de pago de dividendos de fondos extranjeros, consignada en el número 7 de la letra A anterior, deberá enviarse mediante transmisión de datos, según las instrucciones y especificaciones técnicas contenidas en Anexo N° 6 y de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 1271 y sus modificaciones, sobre normas para la recepción y envío de archivos vía transmisión de datos.

VII. MODIFICACIONES A LOS ANEXOS

1. Agrégase en el numeral 2.3 sobre Propietarios del Anexo N° 2, a continuación de la expresión “Identificación de los diez mayores propietarios de su capital social” la siguiente oración nueva:

“Individualización de las personas naturales o jurídicas propietarias y/o controladoras de la entidad mandataria. Asimismo, se deberá individualizar a las personas naturales o jurídicas propietarias y/o controladoras de aquella entidad que tenga iguales calidades respecto de la mandataria.”
2. Reemplázase el Anexo N° 3.3: Informe de transacción de instrumentos de capital (renta variable) en el extranjero, por el nuevo Anexo N° 3.3 de esta Circular.
3. Agrégase los nuevos Anexos N° 4, 5 y 6, de esta Circular.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular, la Administradora deberá informar a las entidades financieras del mercado cambiario formal con las que realice operaciones de compra o venta de divisas, las cuentas corrientes de los Fondos de Pensiones abiertas en sus bancos custodios extranjeros y bancos nacionales, según lo indicado en la letra c del número 6 del Capítulo V, relativo a Control Interno.

2. En un plazo de 90 días, contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta Circular, la Administradora deberá implementar los sistemas y procedimientos necesarios para hacer aplicables las disposiciones relativas a la asignación de inversiones por tipo de Fondo, a que se refiere la nueva letra i. del número 6 del Capítulo V, relativo a Control Interno.
3. Las entidades inscritas en el Registro de Mandatarios dispondrán de 90 días contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular, para remitir a esta Superintendencia la información complementaria sobre identificación de personas naturales o jurídicas relacionadas con el mandatario, según lo dispuesto en la sección 2.3. Propietarios, del formulario de Solicitud de inscripción en el Registro de Mandatarios de las Inversiones de los Fondos de Pensiones en el Extranjero, del Anexo N° 2 de la Circular N° 1285 y 46. En caso de incumplimiento, se procederá a eliminar a la entidad del Registro de Mandatarios.

IX. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
Superintendente de A.F.P.

Santiago, 25 de ENERO de 2006

ANEXOS

ANEXO N° 3.3: INFORME DE TRANSACCIONES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL (RENTA VARIABLE) EN EL EXTRANJERO.

I. IDENTIFICACION DE LA A.F.P. Y DEL INFORME		
. NOMBRE		
. RUT		
. CORRELATIVO DEL INFORME		
. FECHA		
II. IDENTIFICACION DEL INSTRUMENTO		
. CORRELATIVO DE LA TRANSACCIÓN		
. TIPO DE INSTRUMENTO		
. NOMBRE DEL EMISOR		
. SERIE o CLASE (SI CORRESPONDE)		
. SERIE PARA INFORME DIARIO (ISIN, CUSIP, OTRO)		
. NEMOTECNICO BLOOMBERG (TICKER) O REUTERS (RIC)		
. FECHA DE EMISION (SI CORRESPONDE)		
. MONEDA DE DENOMINACION		
. PAIS DE REGISTRO		
III. CATEGORÍA FONDO MUTUO/INVERSIÓN		
. CLASE ACTIVOS (AC;BO;BA; EF;FF)		
. ZONA GEOGRAFICA (DE;EM;GL)		
. REGION (NA;EU; AP)		
. TIPO DE EMPRESA (SCAP; MCAP; SMCAP; LCAP; SEC; INDXS; INDX; HY ;OT)		
. VOLUMEN INVERSIÓN PROMEDIO (MMUS\$, con un decimal)		
. BASE DE DATOS (F; M ; AUD ; EF ; PROV)		
. FECHA ESTADOS FINANCIEROS		
. CÓDIGO FONDO (FundID, Ticker, ISIN)		
.TER (Con dos decimales)		
.REBATE		
.TER MAXIMO NEGOCIADO		
.TER EFECTIVO		
IV. DIVIDENDOS		
. PAGA DIVIDENDOS (SI/NO)		
. FECHA LIMITE (AAAAMMDD)		
. FECHA PAGO (AAAAMMDD)		
. FORMA PAGO (H; L; LH)		
. TIPO DIVIDENDO (I; STCG; LTCG; O)		
. MONEDA DE PAGO		
. TASA DE IMPUESTO (%)		
V. CARACTERISTICAS DE LA TRANSACCION		
. FECHA DE TRANSACCION		
. FECHA DE PAGO		
. MONEDA DE TRANSACCION		
. UNIDADES NOMINALES		
. PRECIO UNITARIO EN MONEDA DENOMINACION		
. MONTO PAGADO MONEDA DENOMINACION		
. MONTO PAGADO MONEDA TRANSACCION		
VI. OTRAS CARACTERISTICAS DE LA TRANSACCION		
. MODALIDAD DE TRANSACCION (DIRECTA= D / MANDATARIO=M)		
. NOMBRE DEL MANDATARIO (SI CORRESPONDE)		
. NOMBRE DEL INTERMEDIARIO (SI CORRESPONDE)		
. SITUACION IMPOSITIVA		
. COMISIONES (SI CORRESPONDE)		
. BOLSA DE VALORES DE TRANSACCIÓN (SI CORRESPONDE)		
. BOLSA DE VALORES DE REGISTRO (SI CORRESPONDE)		
VII. INVERSION POR PAIS		
AFG - Afghanistan		
ALB - Albania		

A continuación se definen los conceptos comprendidos en el informe:

- NOMBRE** : Nombre completo de la AFP que efectúa la transacción.
- RUT** : RUT de la AFP.
- CORRELATIVO DEL INFORME** : La estructura del correlativo será la siguiente:
RVmmddAFP-Tn
Donde:
RV: identifica al informe de renta variable.
mmdd: Fecha de envío del informe, siendo mm el mes y dd el día.
AFP: Corresponde a los tres primeros caracteres del nombre de la Administradora de Fondos de Pensiones. Deben venir en mayúsculas.
T: Corresponde al Tipo de Fondo de Pensiones (A/B/C/D).
n: Indica el número de transacciones incluidas en el informe. No se informarán ceros a la izquierda. Ejemplo, n=1, n=22, etc.
- FECHA** : Fecha del informe en formato AAAAMMDD.
- CORRELATIVO DE LA TRANSACCIÓN** : La estructura del correlativo será la siguiente:
RVmmddAFP-Tz
Donde:
RV; mmdd; AFP; y T corresponderán a las definiciones dadas para el correlativo del informe.
z: Indica el número correspondiente a la transacción de RV.
El número correspondiente a la transacción (z) seguirá una única secuencia, pero será distinto dependiendo del Tipo de Fondo.
Es decir, la siguiente transacción que sea informada, pero que corresponda al mismo Tipo de Fondo, deberá emplearse el número consecutivo. Ejemplo: Si el correlativo de la transacción anterior de un instrumento de RV para el Fondo C fue z=15, la próxima transacción tendrá por correlativo z=16 siempre que sea para el Fondo C.
- Esto se aplicará tanto para transacciones informadas en un mismo archivo como para las informadas con posterioridad.
- A contar del 1 de enero de cada nuevo año calendario, los números correlativos comenzarán desde 1.
- TIPO DE INSTRUMENTO** : Se deberá informar el código que corresponda según la clasificación contenida en la Circular N° 1209 y sus

modificaciones.

- NOMBRE DEL EMISOR** : Nombre completo del emisor y en el caso de los fondos mutuos, se deberá agregar el nombre del fondo en particular, de acuerdo a lo informado por la Comisión Clasificadora de Riesgo a través de sus acuerdos publicados en el Diario Oficial y disponible en su sitio web: www.ccr.cl.
- SERIE O CLASE (SI CORRESPONDE)** : En el caso que las cuotas del fondo mutuo, fondo de inversión, acción u otro instrumento tenga más de una serie o clase, se deberá especificar la que se está comprando.
- SERIE DIARIO INFORME** : Código oficial que identifica de manera única el instrumento (ISIN, CUSIP, etc., en este orden) de acuerdo a lo indicado en la Circular N° 1209 y sus modificaciones.
- CÓDIGO NEMOTÉCNICO BLOOMBERG O REUTERS** : Nemotécnico con el cual el instrumento se identifica en los sistemas oficiales de información. En el caso de Bloomberg, será el Ticker symbol y en el caso de Reuters el RIC.
- FECHA DE EMISIÓN** : Fecha en que fue emitido el instrumento en formato AAAAMMDD.
- MONEDA DENOMINACIÓN** : Moneda en la que se ha emitido el instrumento adquirido.
- PAÍS DE REGISTRO** : País donde está registrado el instrumento o fondo mutuo transado.
- CLASE ACTIVOS** : Se deberá indicar la categoría en cuanto a activos del fondo, según la Circular N° 1340 o la que la modifique o reemplace. Esto es, si corresponde a: Accionario (AC), Bonos (BO), Balanceado (BA), Efectivos (EF) o Fondo de fondos (FF).
- ZONA GEOGRÁFICA** : Se deberá indicar la categoría de zona geográfica, según la Circular N° 1340 o la que la modifique o reemplace. Esto es, si corresponde a: Desarrollada (DE), Emergente (EM) o Global (GL).
- REGIÓN (NA; EU; AP)** : Para efectos de la clasificación de fondos dentro de la zona desarrollada, se considerarán las siguientes regiones, según el destino de las inversiones: Norteamérica (NA), Europa (EU) o Asia Pacífico (AP).
- TIPO EMPRESA** : Se deberá indicar la categoría de tipo de empresa, según la

Circular N° 1340 o la que la modifique o reemplace. Esto es, si corresponde a: Baja capitalización (SCAP), Mediana capitalización (MCAP), Pequeña o Mediana capitalización (SMCAP), Gran capitalización (LCAP), Sectores específicos (SEC), Índices sectoriales (INDXS), fondos de índices o índices generales (INDX), Alto rendimiento (HY) u Otros (OT).

- VOLUMEN INVERSIÓN** : Se deberá indicar el monto en millones de dólares con un decimal del volumen de inversión, según la Circular N° 1340 o la que la modifique o reemplace. Ejemplo: 125,6.
- BASE DE DATOS** : Se deberá indicar la base de datos de donde se obtuvo el TER. Se completará con una “F” si es Fitzrovia o con una “M”, si es Morningstar. En caso que el dato haya sido calculado mediante estados financieros auditados, estados financieros no auditados o el administrador del fondo lo haya informado provisoriamente, se deberá indicar, “AUD”, “EF” o “PROV”, respectivamente.
- FECHA ESTADOS FINANCIEROS** : Deberá informarse la fecha del Estado Financiero del cual se obtuvo la información sobre el volumen de inversión y el porcentaje invertido en cada país. Para fondos listados en la base de datos Fitzrovia, se considerará la fecha informada (Report Date) en sus ediciones de los meses de abril y octubre de cada año, según corresponda a la más actualizada disponible. En el caso de fondos listados en la base de datos Morningstar, se considerará la fecha del estado financiero utilizado en el cálculo de la TER informada en dicha base de datos, en sus ediciones de abril o de octubre de cada año, según corresponda a la más actualizada disponible. Finalmente, para aquellos fondos no listados en las citadas bases de datos, se informará la fecha del estado financiero y a falta de éste, de la cartera disponible, que se utilizó en el cálculo de la TER informada por la sociedad administradora del fondo, actualizada según lo establecido en Circular N° 1340 y sus modificaciones.
- CODIGO FONDO** : Para fondos mutuos o de inversión se deberá informar el código de identificación disponible en la respectiva Base de Datos Internacional, esto es, FundID para Fitzrovia, Ticker para Morningstar o ISIN en caso de no estar en las anteriores. Se dejará en blanco para otros instrumentos.
- TER** : Se indicará el dato del TER de la base de datos o el calculado, en términos anuales. Cifra con dos decimales.

REBATE	: Se deberá indicar el porcentaje anualizado de la tasa de devolución de comisiones vigente según la Circular N° 1340 o la que la modifique o reemplace, con todos los decimales. En caso que se establezca un rebate como un porcentaje respecto de otra variable, por ejemplo sobre la Comisión de Administración, deberá informarse el porcentaje equivalente respecto del monto invertido. Por ejemplo, si el rebate pactado es del 20% de la comisión de administración y ésta es del 1%, se informará 0,20%.
TER MÁXIMO NEGOCIADO	: Se deberá indicar el valor del TER máximo negociado con el fondo mutuo fijado por contrato. Cifra con dos decimales.
TER EFECTIVO:	: El resultante de la diferencia entre el TER y rebate o alternativamente, el TER máximo negociado. Cifra con dos decimales.
PAGA DIVIDENDOS (SI/NO)	: Se deberá informar SI en caso que la política de dividendos indique el pago de dividendos y NO en caso contrario.
FECHA LÍMITE	: Se deberá indicar la fecha límite en la cual se tiene derecho al recibo del dividendo. Fecha en formato AAAAMMDD.
FECHA PAGO	: Se deberá indicar la fecha de pago o pay date en el cual se paga el dividendo. Fecha en formato AAAAMMDD.
FORMA DE PAGO	: Para los dividendos pagados en efectivo se informará H, para aquellos pagados en cuotas L y para Dividendos pagados en cualquiera de las dos modalidades anteriores (LH).
TIPO DE DIVIDENDO	: Se deberá informar el tipo de dividendo pagado. Ingreso o Income (I), Ganancia de Capital de Corto Plazo o Short Term Capital Gains (STCG), Ganancia de Capital de Largo Plazo o Long Term Capital Gains (LTCG) u Otro (O).
MONEDA DE PAGO	: Se deberá informar la moneda de pago de los dividendos.
TASA DE IMPUESTO	: Se deberá informar la tasa de impuestos aplicable al dividendo, en términos porcentuales.
FECHA DE TRANSACCIÓN	: Fecha en que se acuerda la compra de un instrumento según la confirmación de transacción. Fecha en formato AAAAMMDD.
FECHA DE PAGO	: Fecha de perfeccionamiento o Settlement de la transacción, cuando se realiza la entrega del pago a cambio del instrumento entre las partes. Fecha en formato AAAAMMDD.

MONEDA DE TRANSACCIÓN	: Se deberá informar la moneda en la que se efectuó el pago.
UNIDADES NOMINALES	: Unidades del instrumento que se transó. Se informará con cuatro decimales.
PRECIO UNITARIO EN MONEDA DENOMINACIÓN	: Precio en moneda extranjera en que se denomina el instrumento adquirido en los sistemas de información. Se informará con cuatro decimales.
MONTO PAGADO MONEDA DENOMINACIÓN	: Monto total pagado en moneda extranjera de denominación, éste deberá coincidir con la multiplicación del precio unitario en moneda de denominación por las unidades nominales. Número entero sin decimales.
MONTO PAGADO MONEDA TRANSACCIÓN	: Monto total pagado en moneda extranjera en que efectivamente se pagó, excluyendo gastos derivados de la transacción de cargo de la Administradora. Número entero sin decimales.
MODALIDAD DE TRANSACCIÓN	: Se refiere a si es efectuada en forma directa por la Administradora, o realizada a través de un mandatario. En el primer caso, se deberá consignar una “D” y en el segundo una “M”.
NOMBRE MANDATARIO	: En caso de realizarse la transacción de forma indirecta se deberá informar el nombre del mandatario.
NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	: Indicar el nombre de la entidad en caso de haber transado a través de un intermediario, ya sea broker o dealer. En el caso de fondos mutuos extranjeros, se deberá proporcionar el nombre de la firma representante del fondo o contacto comercial, en caso de haberse canalizado la transacción no directamente con el emisor. Si la transacción se hizo directamente con el fondo mutuo, se informará el Nombre Abreviado asociado a cada Holding Company, informado en la sección 4.5 Nómina Holding Company del Anexo N° 4 siguiente.
SITUACIÓN IMPOSITIVA	: Indicar la tasa de impuesto de retención (“withholding tax”) u otro, si procede.
COMISIONES (SI CORRESPONDE)	: Indicar el porcentaje o monto de cualquier gasto o comisión derivada de la transacción.

BOLSA DE VALORES DE TRANSACCIÓN : Nombre de la Bolsa de Valores extranjera en que se haya transado el instrumento en caso que corresponda.

BOLSA DE VALORES DE REGISTRO : Nombre de la Bolsa de Valores extranjera en la cual se encuentre listado el instrumento, sea acción de empresa, fondo de inversión u otro en que se invirtió.

INVERSIÓN POR PAÍS : Las siguientes columnas contienen 210 países, en donde deberán informarse el porcentaje invertido en cada uno de estos por los fondos extranjeros, a la fecha informada en el campo “FECHA ESTADO FINANCIERO”. Las cifras corresponderán a números enteros con dos decimales. En sección 5.7 del Anexo N° 5 se ajunta nómina con el nombre y código de cada país que debe ser informado. Se dejará en blanco los países sin inversión y la suma total debe ser igual a 100. La fila “Otros” deberá emplearse en caso de no aplicar ninguno de los países listados

ANEXO N° 4: INFORME SOBRE DEVOLUCIÓN DE COMISIONES Y COMISIONES MÁXIMAS NEGOCIADAS.

4.1 Este informe consta de tres tipos de archivos que deben enviarse en el mismo día:

- a) Un archivo índice, necesario para identificar los archivos en formato PDF incluidos en el informe.
- b) Uno o más archivos en formato PDF, correspondientes a “Contrato de rebates”. Cada archivo contiene información de un Holding Company específico, identificándose éste a través de un código numérico (id), que forma parte del nombre del archivo y que se encuentra definido en el archivo de índice, y
- c) Un archivo de datos con información acerca de la devolución de comisiones y comisiones máximas negociadas.

4.2 Los campos a ser completados son:

- SERIE** : Código oficial que identifica de manera única el instrumento (ISIN, CUSIP u otro determinado por esta Superintendencia) informado en el campo Serie del Instrumento en el Informe Diario.
- NOMBRE EMISOR** : Nombre completo del fondo mutuo o de inversión extranjero.
- CLASE** : En el caso que las cuotas del fondo mutuo o de inversión tenga más una clase, se deberá especificar la que se está informando (ejemplo: I, C, etc.)
- HOLDING COMPANY** : Nombre abreviado del administrador del fondo extranjero. En sección 4.5 se adjunta nómina de Holding Company con el Nombre Abreviado que se deberá emplear.
- FRECUENCIA PAGO** : Corresponde a la periodicidad en la cual el administrador del fondo extranjero determina y cancela las devoluciones de comisiones, indicando si es mensual (MES), trimestral (TRIM), semestral (SEM), anual (ANUAL) u otro (OTRO), en caso de otra frecuencia.

DÍAS DE PAGO	:	Número de días en que serán pagadas las devoluciones de comisiones en relación a la frecuencia de pago (ejemplo: 15, 30, 60, etc.)
TIPO DE DÍAS	:	Se deberá indicar si son días hábiles (HABILES) o días calendario (CALENDARIO).
MODALIDAD DE ENTREGA	:	Se refiere a si la devolución de comisiones es efectuada en efectivo (EFECTIVO), en cuotas del mismo fondo (CUOTAS), cuotas de otro fondo de la misma familia (CUOTAS OTRO) u otra modalidad (OTRA).
BASE ANUAL DE CÁLCULO	:	Se deberá expresar los días del año considerados por el administrador del fondo extranjero para determinar los rebates (ejemplo: 360, 365, 250, etc.).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	:	Indicar la fecha en que el contrato fue firmado originalmente por el administrador del fondo extranjero, en el formato AAAAMMDD.
FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	:	Indicar la fecha de la última modificación del contrato de rebate, en el formato AAAAMMDD. Si no ha tenido modificación, indicar fecha suscripción.
FECHA DE EXPIRACIÓN	:	Indicar la fecha de expiración del contrato, en el formato AAAAMMDD. Si el contrato es indefinido la fecha de expiración del contrato deberá informarse con ceros.
VIGENCIA	:	Indicar si el contrato es DEFINIDO o INDEFINIDO.
MARGINAL POR TRAMO (SI/NO)	:	Indicar "SI" en caso que existan tasas de rebates aplicadas en forma marginal por tramo invertido. En caso contrario, indicar "NO".
TIPO DE DEVOLUCIÓN (R / TM)	:	Se deberá indicar "R" si corresponde a un contrato de devolución de comisiones o TM si se trata de un contrato que fija una TER máxima.
MONEDA INVERSIÓN MÍNIMA	:	Indicar la moneda extranjera asociada a la mínima inversión requerida por contrato (ejemplo.: US\$, EUR, GBP, JPY, etc.).

CONDICIÓN INVERSIÓN MÍNIMA : Se deberá indicar “INDIVIDUAL” si la inversión mínima es para un solo fondo, “AGREGADO” si es la suma de la inversión total en todos los fondos pertenecientes a ese Holding Company, “AGREGADO RV” si es para la suma de los fondos de Renta Variable, “AGREGADO RF” si es para la suma de fondos de Bono o Renta Fija, “AGREGADO RV CLASE” para la suma de los fondos de Renta Variable de una determinada clase de fondo que se informa en el campo CLASE y “AGREGADO RF CLASE” para la suma de los fondos de Renta Fija de una determinada clase de fondo que se informa en el campo CLASE. En caso que no exista condición de inversión mínima pactada, se deberá informar “SIN CONDICION”.

REBATES/ TER MÁX : Corresponde al porcentaje de devolución de comisiones o TER máximas respecto del monto invertido establecido por el administrador del fondo extranjero, informado como un número entero con cuatro decimales. En caso que se establezca un rebate como un porcentaje respecto de otra variable, por ejemplo sobre la Comisión de Administración, deberá informarse el porcentaje equivalente respecto del monto invertido, Por ejemplo, si el rebate pactado es del 20% de la comisión de administración y ésta es del 1%, se informará 0,0020.

Cada tasa de devolución de comisiones o TER máxima estará asociada a un monto de inversión mínima que se define a continuación.

MONTO INVERSIÓN MÍNIMA : Se refiere a los intervalos de inversión considerados por el administrador del fondo extranjero para conceder devoluciones de comisiones, aplicando tasas de rebates mayores para montos de inversión superiores.

Se deberá indicar la inversión mínima de cada intervalo de inversión asociado a las devoluciones de comisiones o TER máximas de la columna precedente. Ejemplo: para un fondo que otorga rebates de 0,20% y 0,30% para montos inferiores y superiores a 25 millones de dólares se deberá informar lo siguiente:

REBATE/ TER MAX	MONTO INVERSION MINIMA	REBATE/ TER MAX	MONTO INVERSION MINIMA
0,0020	0	0,0030	25.000.000

Si el contrato de rebates o TER máxima no hace descuentos por monto de inversión, se informará la tasa de rebates o TER máxima en la primera columna y las columnas de Montos de inversión mínima se dejarán en blanco.

Se ingresarán tantas columnas de “Rebate/ TER MAX” y de “Monto inversión mínima” como intervalos incluya el administrador, indicando claramente la inversión mínima que representan y la tasa de rebates o TER máxima asociada.

4.3 Formato Informe sobre devolución de comisiones y comisiones máximas negociadas:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	SERIE	EMISOR	CLASE	HOLDING COMPANY	FRECUENCIA PAGO	DIAS DE PAGO	TIPO DE DIAS	MODALIDAD DE ENTREGA	BASE ANUAL DE CALCULO
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
	FECHA SUSCRIPCION	FECHA ULTIMA MODIFICACION	FECHA DE EXPIRACION	VIGENCIA	MARGINAL POR TRAMO (SI/NO)	TIPO DEVOLUCION (R/TM)	MONEDA INVERSION MINIMA	CONDICION INVERSION MINIMA	REBATE/TER MAX	MONTO INVERSION MINIMA
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

4.4 Especificaciones técnicas para el envío vía transmisión de datos del Informe contratos rebates y del Informe sobre devolución de comisiones y comisiones máximas negociadas.

4.4.1 El envío de los informes debe realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas y modalidad de transmisión definidas en la Circular de transmisión de datos. En el nombre de los archivos a transmitir se identifica la A.F.P. y la fecha de la información, es decir:

AAAAMMDD Corresponde a la fecha del informe.
 ext Corresponde a la abreviación de tres caracteres que identifica a la A.F.P.

4.4.2 Índice

Archivo: IDaaaammdd.ext		
Información del Campo	Tamaño	Contenido o Formato
Id	9(03)	
Nombre abreviado del Holding Company	X(20)	
Largo del Registro	X(23)	

4.4.3 Copia de contratos de rebates.

Archivo: CRaaaammdd_id.PDF

Formato: PDF

En que id corresponde a un número entero de 3 dígitos definido en el archivo índice, y que permite establecer el correspondiente Holding Company, a través de su nombre abreviado.

4.4.4 Informe sobre devolución de comisiones y comisiones máximas negociadas.

Archivo: CRaaaammdd.ext		
Información del Campo	Tamaño	Contenido o Formato
Serie	X(12)	
Emisor	X(30)	
Clase o Serie	X(15)	
Holding Company	X(30)	
Frecuencia Pago	X(05)	
Días de Pago	9(03)	
Tipo de Días	X(10)	
Modalidad de Entrega	X(11)	
Base anual de cálculo	9(03)V9(02)	
Fecha de suscripción	9(08)	AAAAMMDD
Fecha última modificación	9(08)	AAAAMMDD
Fecha de expiración	9(08)	AAAAMMDD
Vigencia	X(10)	
Marginal por Tramo	X(02)	
Tipo de Devolución	X(02)	
Moneda Inversión mínima	X(04)	
Condición Inversión mínima	X(20)	
Intervalos de Inversión ocurre 10 veces		
Rebates/Ter Máx	9(03)V9(04)	
Monto Inversión mínima	9(10)	
Largo del Registro	X(353)	

4.5 NÓMINA HOLDING COMPANY

El siguiente cuadro contiene el Nombre Abreviado de los administradores de fondos extranjeros vigentes. En caso de fondos cuyo Holding Company no figure en esta nómina, la Administradora deberá solicitar la información a la Superintendencia.

N°	NOMBRE ABREVIADO	NOMBRE COMPLETO
1	ABERDEEN	Aberdeen Asset Management Plc.
2	ABN_AMRO	ABN AMRO Investment Funds S.A.
3	AGF	AGF Management Limited
4	ALLIANCE	Alliance Capital Management L.P.
5	ALLIANZ_GLOBAL	Allianz Global Investors
6	AMERICAN_CENTURY	American Century Investment Management Inc.
7	AMERIPRISE	Ameriprise Financial Inc.
8	AVIVA	Aviva Plc.
9	AXA	Axa Group
10	BK_OF_AMERICA	Bank of America Corporation
11	JULIUS_BAER	Bank Julius Baer & Co. Ltd.
12	BBVA	Bilbao Vizcaya Investment Advisory Company
13	BLACKROCK	BlackRock Inc.
14	BNP	BNP Paribas S.A.
15	BBH	Brown Brothers Harriman, Co.
16	BSI	BSI A.G.
17	CAPITAL_GROUP	Capital Group Companies Inc.
18	CAZENOVE	Cazenove Group Limited
19	CDC	CDC Asset Management
20	CITIGROUP	CitiGroup Inc.
21	CLARIDEN	Clariden Holding A.G.
22	COLUMBIA	Columbia Management Group, Inc.
23	ROTHSCHILD	Compagnie Financière Edmond de Rothschild Banque
24	CREDIT_AGRICOLE	Credit Agricole S.A.
25	CREDIT_SUISSE	Credit Suisse Group
26	DAVIS	Davis Investments LLC
27	DEKA	Deka International S.A
28	DEUTSCHE_BK	Deutsche Bank AG
29	DIMENSIONAL	Dimensional Fund Advisors Inc.
30	EATON	Eaton Vance Corp.
31	FIDELITY	Fidelity Investments
32	FORTIS	Fortis Group
33	TEMPLETON	Franklin Templeton
34	GARTMORE	Gartmore Group
35	GOLDMAN_SACHS	Goldman Sachs Asset Management International
36	HARTFORD	Hartford Financial Services Group Inc.
37	HSBC	HSBC Holdings Plc
38	ING	ING GROUP
39	INVESCO	INVESCO Asset Management Ltd.
40	INVESTEC	Investec Plc
41	JP_MORGAN	JP Morgan Chase & Co.
42	SELIGMAN	J&W Seligman Co.
43	JANUS	Janus Capital Group Inc.

N°	NOMBRE ABREVIADO	NOMBRE COMPLETO
44	LEGG_MASON	Legg Mason Funds Management, Inc.
45	LLOYDS	Lloyds TSB Group Plc
46	LOMBARD	Lombard Odier Darier Hentsh & Cie.
47	LORD_ABBET	Lord Abbet & Co. LLC.
48	MG	M&G Investment Management Limited
49	MFS	Massachusetts Financial Services Company
50	MASS_MUTUAL	Massachusetts Mutual Life Insurance Company
51	MELLON	Mellon Financial Corporation
52	MERRILL_LYNCH	Merrill Lynch & Co., Inc.
53	MONTE_PASCHI	Monte Paschi Group
54	MORGAN_STANLEY	Morgan Stanley
55	NEUBERGER	Neuberger Berman Inc.
56	OPPENHEIMER	OppenheimerFunds, Inc.
57	PICTET	Pictet & Cie.
58	PIMCO	Pimco Group
59	PIONEER	Pioneer Group
60	PRINCIPAL_FINANCIAL	Principal Financial Group, Inc.
61	PUTNAM	Putnam Advisory Company, LLC.
62	ROBECO	Robeco Group
63	SANPAOLO	Sanpaolo IMI
64	SCHRODER	Schroder Investment Management Limited
65	SKANDIA	Skandia Group
66	SOGEN	Société Générale Group
67	STATE_STREET	State Street Bank and Trust Company
68	T_ROWEE	T. Rowe Price Group, Inc.
69	UBS	UBS AG
70	UBP	Union Bancaire Privée
71	VANGUARD	Vanguard Group Inc.
72	VONTOBEL	Vontobel Holding A.G.
73	WELLINGTON	Wellington Management Co.
74	WESTAM	WestAM Holding GmbH

ANEXO N° 5: INFORME SOBRE CATEGORÍAS DE FONDOS EXTRANJEROS

- 5.1 Este informe contiene la información relativa al porcentaje invertido por países para cada fondo mutuo extranjero, fondo de inversión extranjero, fondo de inversión nacional con inversión indirecta en el extranjero, en los cuales mantenga inversión algún tipo de Fondo de Pensiones.
- 5.2 La forma de envío será mediante transmisión de datos.
- 5.3 El informe se enviará en forma semestral el día 15 del mes de Enero y Julio de cada año, o día hábil siguiente si éste no lo fuera, respecto de las carteras de los Fondos de Pensiones vigentes al 31 de Diciembre y 30 de Junio, según corresponda, considerando la información de los estados financieros de los fondos correspondientes a la “Fecha Estados Financieros”.
- 5.4 Los conceptos comprendidos en el informe son los siguientes:
- (1) NEMOTÉCNICO : Deberá informarse el código oficial que identifica de manera única al instrumento (ISIN, CUSIP u otro determinado por esta Superintendencia). Debe ser el mismo código empleado en el informe diario.
 - (2) TIPO DE INSTRUMENTO : Deberá informarse el tipo de instrumento según lo especificado en el capítulo H de la circular N° 1209 y sus modificaciones.
 - (3) CLASE O SERIE : En el caso de que las cuotas de los fondos mutuos o de inversión tengan más de una clase, se deberá especificar la que se está informando (ej. I, C).
 - (4) CÓDIGO FONDO : Corresponde al código de identificación del instrumento disponible en la respectiva Base de Datos Internacional. Para el caso de fondos no listados en tales bases de datos, se informará el código ISIN del fondo.
 - (5) VOLUMEN DE INVERSIÓN : Corresponde al tamaño del fondo, conforme al monto de activos netos promedios administrados, incluidas todas las clases o series de un fondo mutuo o de inversión. El cálculo estará referido a la fecha informada en el campo “FECHA ESTADO FINANCIERO”. Se informarán en

millones de dólares de Estados Unidos, con un decimal.

- (6) **BASE DE DATOS** : Deberá informarse la Base de Datos Internacional en la cual se encuentra listado el fondo: Morningstar Inc. (M) para fondos legalmente constituidos en Estados Unidos de América, Fitzrovia International Ltd., Offshore Fund Charles (F), para fondos legalmente constituidos fuera de Estados Unidos de América y (A) para fondos no listados en dichas bases de datos y enviados mediante informe del Anexo 2 de la Circular N° 1340 y sus modificaciones.
- (7) **FECHA ESTADO FINANCIERO** : Deberá informarse la fecha del Estado Financiero del cual se obtuvo la información sobre el volumen de inversión y el porcentaje invertido en cada país. Para fondos listados en la base de datos Fitzrovia, se considerará la fecha informada (Report Date) en sus ediciones de los meses de abril y octubre de cada año, según corresponda a la más actualizada disponible. En el caso de fondos listados en la base de datos Morningstar, se considerará la fecha del estado financiero utilizado en el cálculo de la TER informada en dicha base de datos, en sus ediciones de abril o de octubre de cada año, según corresponda a la más actualizada disponible. Finalmente, para aquellos fondos no listados en las citadas bases de datos, se informará la fecha del estado financiero y a falta de éste, de la cartera disponible, que se utilizó en el cálculo de la TER informada por la sociedad administradora del fondo, actualizada según lo establecido en Circular N° 1340 y sus modificaciones.
- (8) **% INVERTIDO POR FONDO EN CADA PAÍS** : Las siguientes columnas contienen 210 países, en donde deberán informarse el porcentaje invertido en cada uno de estos por los fondos extranjeros, a la fecha informada en el campo “FECHA ESTADO FINANCIERO”. Las cifras corresponderán a números enteros con dos decimales. En sección 5.7 se adjunta nómina con el nombre y código de cada país que debe ser informado.

5.6.3 Notas.

- i. Los campos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda, completando su tamaño con blancos.
- ii. El Tipo de categoría corresponde a lo siguiente:
 - S : Categoría según Clase o Serie.
 - C : Categorías según Código Fondo.
 - P : Categoría según País de inversión.
 - V : Categoría según Volumen de inversión.
 - E : Categoría Fecha Estado Financiero.
- iii. La Categoría según Volumen de inversión utiliza sólo el campo Valor, debiéndose informar en blanco el campo Código de Categoría, Base de Datos Internacional, y en cero los campos Fecha Estado Financiero y Porcentaje.
- iv. La Categoría Fecha Estado Financiero utiliza sólo el campo Fecha Estado Financiero, debiéndose informar en blanco los campos Código de Categoría, Base de Datos Internacional y en cero el campo Porcentaje y Valor.
- v. La Categoría según País utiliza los campos Código de Categoría y Porcentaje, debiéndose informar en blanco el campo Base de Datos Internacional, y en cero los campos Fecha Estado Financiero y Valor.
- vi. La categoría Clase o Serie sólo utiliza el campo Código de Categoría, debiéndose informar en blanco el campo Base de Datos Internacional, y en cero los campos Fecha Estado Financiero, Porcentaje y Valor.
- vii. La Categoría según Código de Fondo, sólo utiliza los campos Código de Categoría y Base de Datos Internacional, debiéndose informar en cero los campos Fecha Estado Financiero, Porcentaje y Valor. Los valores para el campo Base de Datos Internacional, corresponden a:
 - A : Código ISIN
 - F : Código FUNDID
 - M : Código TICKER

5.7 NÓMINA DE PAISES Y SUS CODIGOS INTERNACIONALES

N°	PAÍS	CÓDIGO
1	Afghanistan	AFG
2	Albania	ALB
3	Algeria	DZA
4	American Samoa	ASM
5	Andorra	ADO
6	Angola	AGO
7	Antigua and Barbuda	ATG
8	Argentina	ARG
9	Armenia	ARM
10	Aruba	ABW
11	Australia	AUS
12	Austria	AUT
13	Azerbaijan	AZE
14	Bahamas, The	BHS
15	Bahrain	BHR
16	Bangladesh	BGD
17	Barbados	BRB
18	Belarus	BLR
19	Belgium	BEL
20	Belize	BLZ
21	Benin	BEN
22	Bermuda	BMU
23	Bhutan	BTN
24	Bolivia	BOL
25	Bosnia and Herzegovina	BIH
26	Botswana	BWA
27	Brazil	BRA
28	Brunei	BRN
29	Bulgaria	BGR
30	Burkina Faso	BFA
31	Burundi	BDI
32	Cambodia	KHM
33	Cameroon	CMR
34	Canada	CAN
35	Cape Verde	CPV
36	Cayman Islands	CYM
37	Central African Republic	CAF
38	Chad	TCD
39	Channel Islands	CHI
40	Chile	CHL
41	China	CHN
42	Colombia	COL
43	Comoros	COM
44	Congo, Dem. Rep.	ZAR
45	Congo, Rep.	COG

N°	PAÍS	CÓDIGO
46	Costa Rica	CRI
47	Côte d'Ivoire	CIV
48	Croatia	HRV
49	Cuba	CUB
50	Cyprus	CYP
51	Czech Republic	CZE
52	Denmark	DNK
53	Djibouti	DJI
54	Dominica	DMA
55	Dominican Republic	DOM
56	Ecuador	ECU
57	Egypt, Arab Rep.	EGY
58	El Salvador	SLV
59	Equatorial Guinea	GNQ
60	Eritrea	ERI
61	Estonia	EST
62	Ethiopia	ETH
63	Faeroe Islands	FRO
64	Fiji	FJI
65	Finland	FIN
66	France	FRA
67	French Polynesia	PYF
68	Gabon	GAB
69	Gambia, The	GMB
70	Georgia	GEO
71	Germany	DEU
72	Ghana	GHA
73	Greece	GRC
74	Greenland	GRL
75	Grenada	GRD
76	Guam	GUM
77	Guatemala	GTM
78	Guinea	GIN
79	Guinea-Bissau	GNB
80	Guyana	GUY
81	Haiti	HTI
82	Honduras	HND
83	Hong Kong, China	HKG
84	Hungary	HUN
85	Iceland	ISL
86	India	IND
87	Indonesia	IDN
88	Iran, Islamic Rep.	IRN
89	Iraq	IRQ
90	Ireland	IRL
91	Isle of Man	IMY
92	Israel	ISR

N°	PAÍS	CÓDIGO
93	Italy	ITA
94	Jamaica	JAM
95	Japan	JPN
96	Jordan	JOR
97	Kazakhstan	KAZ
98	Kenya	KEN
99	Kiribati	KIR
100	Korea, Dem. Rep.	PRK
101	Korea, Rep.	KOR
102	Kuwait	KWT
103	Kyrgyz Republic	KGZ
104	Lao PDR	LAO
105	Latvia	LVA
106	Lebanon	LBN
107	Lesotho	LSO
108	Liberia	LBR
109	Libya	LBY
110	Liechtenstein	LIE
111	Lithuania	LTU
112	Luxembourg	LUX
113	Macao, China	MAC
114	Macedonia, FYR	MKD
115	Madagascar	MDG
116	Malawi	MWI
117	Malaysia	MYS
118	Maldives	MDV
119	Mali	MLI
120	Malta	MLT
121	Marshall Islands	MHL
122	Mauritania	MRT
123	Mauritius	MUS
124	Mayotte	MYT
125	Mexico	MEX
126	Micronesia, Fed. Sts.	FSM
127	Moldova	MDA
128	Monaco	MCO
129	Mongolia	MNG
130	Morocco	MAR
131	Mozambique	MOZ
132	Myanmar	MMR
133	Namibia	NAM
134	Nepal	NPL
135	Netherlands	NLD
136	Netherlands Antilles	ANT
137	New Caledonia	NCL
138	New Zealand	NZL
139	Nicaragua	NIC

N°	PAÍS	CÓDIGO
140	Niger	NER
141	Nigeria	NGA
142	Northern Mariana Islands	MNP
143	Norway	NOR
144	Oman	OMN
145	Pakistan	PAK
146	Palau	PLW
147	Panama	PAN
148	Papua New Guinea	PNG
149	Paraguay	PRY
150	Peru	PER
151	Philippines	PHL
152	Poland	POL
153	Portugal	PRT
154	Puerto Rico	PRI
155	Qatar	QAT
156	Romania	ROM
157	Russian Federation	RUS
158	Rwanda	RWA
159	Samoa	WSM
160	San Marino	SMR
161	Sao Tome and Principe	STP
162	Saudi Arabia	SAU
163	Senegal	SEN
164	Serbia and Montenegro	YUG
165	Seychelles	SYC
166	Sierra Leone	SLE
167	Singapore	SGP
168	Slovak Republic	SVK
169	Slovenia	SVN
170	Solomon Islands	SLB
171	Somalia	SOM
172	South Africa	ZAF
173	Spain	ESP
174	Sri Lanka	LKA
175	St. Kitts and Nevis	KNA
176	St. Lucia	LCA
177	St. Vincent and the Grenadines	VCT
178	Sudan	SDN
179	Suriname	SUR
180	Swaziland	SWZ
181	Sweden	SWE
182	Switzerland	CHE
183	Syrian Arab Republic	SYR
184	Taiwan	TWN
185	Tajikistan	TJK
186	Tanzania	TZA

N°	PAÍS	CÓDIGO
187	Thailand	THA
188	Timor-Leste	TMP
189	Togo	TGO
190	Tonga	TON
191	Trinidad and Tobago	TTO
192	Tunisia	TUN
193	Turkey	TUR
194	Turkmenistan	TKM
195	Uganda	UGA
196	Ukraine	UKR
197	United Arab Emirates	ARE
198	United Kingdom	GBR
199	United States	USA
200	Uruguay	URY
201	Uzbekistan	UZB
202	Vanuatu	VUT
203	Venezuela, RB	VEN
204	Vietnam	VNM
205	Virgin Islands (U.S.)	VIR
206	West Bank and Gaza	WBG
207	Yemen, Rep.	YEM
208	Zambia	ZMB
209	Zimbabwe	ZWE
210	Otros	OT

ANEXO N° 6: INFORME SOBRE POLÍTICA Y CALENDARIO DE PAGO DE DIVIDENDOS DE FONDOS MUTUOS Y DE INVERSIÓN EXTRANJEROS

- 6.1 Este informe contiene la información relativa a la política y calendario de pago de dividendos de todos los fondos mutuos y de inversión extranjeros en los que existió alguna inversión durante el período comprendido entre el primer día del mes anterior al de inicio del respectivo período semestral y la fecha de envío del informe.
- 6.2 La forma de envío será mediante transmisión electrónica de datos, de acuerdo a las instrucciones y especificaciones que se señalan a continuación.
- 6.3 El informe se enviará en forma semestral el día 15 del mes de Enero y Julio de cada año, o día hábil siguiente si éste no lo fuera.
- 6.4 Se deberá informar cada tipo de dividendo para un mismo fondo mutuo por separado aún cuando pudiera corresponder a la misma fecha.
- 6.5 Los conceptos comprendidos en el informe son los siguientes:

- (1) NEMOTECNICO: Código oficial que identifica de manera única el instrumento (ISIN, CUSIP u otro determinado por esta Superintendencia) informado en el campo Serie del Instrumento en el Informe Diario.
- (2) EMISOR: Nombre completo del fondo mutuo o de inversión extranjero. Se deberá trunca si el largo excede el establecido.
- (3) HOLDING COMPANY: Nombre abreviado del administrador del fondo extranjero, de acuerdo a lo indicado en la nómina del Anexo 4.
- (4) TICKER: Corresponde al código de identificación para los fondos mutuos y de inversión asignada por NASDAQ y utilizada por Bloomberg.
- (5) CLASE O SERIE: En el caso que las cuotas del fondo mutuo o de inversión tenga más una clase, se deberá especificar la que se está informando (ejemplo: I, C, etc.)
- (6) PAGA DIVIDENDOS: Indicar “SI” en caso que la política de dividendos indique el pago de dividendos En caso contrario, indicar “NO”.

- (7) PERIODICIDAD: Corresponde a la periodicidad en la cual el administrador del fondo extranjero determina y cancela los dividendos, indicando si es mensual (MES), trimestral (TRIM), semestral (SEM), anual (ANUAL) u otro (OTRO) y se dejará en blanco en el caso que “PAGA DIVIDENDOS” se completó con “NO”.
- (8) FECHA LÍMITE: Corresponde a la fecha que determina que tenedores de cuotas tienen derecho a recibir el dividendo o reparto. En caso que sólo se conozca dato mes, la Administradora debe informar como fecha el último día hábil del mes informado. Se deberá informar con ceros si no se dispone de la información o si “PAGA DIVIDENDOS” se completó con “NO”.
- (9) FECHA PAGO: Corresponde a la fecha que se hace efectivo el pago del dividendo o reparto entregado por la cuota del fondo. En caso que el dato sea sólo el mes, la Administradora debe informar como fecha el último día hábil del mes informado. Se deberá informar con ceros si no se dispone de la información o si “PAGA DIVIDENDOS” se completó con “NO”.
- (10) MONTO UNITARIO: Monto unitario a pagar por cada cuota (Dividend Amount per Share). Si el monto está en cuotas debe ser convertido a valor en moneda definida en el campo MONEDA. Se deberá informar con ceros si no se dispone de la información o si “PAGA DIVIDENDOS” se completó con “NO”.
- (11) FORMA PAGO:
- i. L: Dividendos pagados en cuotas.
 - ii. H: Dividendos pagados en efectivo.
 - iii. LH: Dividendos pagados en cualquiera de las dos modalidades anteriores.
 - iv. Se dejará en blanco si no se dispone de la información o si “PAGA DIVIDENDOS” se completó con “NO”.
- (12) TIPO DIVIDENDO:
- i. LTCG: Producto de ganancias de capital de largo plazo (Long Term Capital Gains).
 - ii. STCG: Producto de ganancias de capital de corto plazo (Short Term Capital Gains).
 - iii. I: Ingreso (Income).
 - iv. O: OTROS.
 - v. Se dejará en blanco si no se dispone de la información o si “PAGA DIVIDENDOS” se completó con “NO”.

6.7.2 Estructura del archivo

Archivo: PDAAAASS.ext		
Información del Campo	Tamaño	Contenido o Formato
Identificación del Fondo		
Nemotécnico	X(12)	
Emisor	X(30)	
Holding Company	X(30)	
Ticker	X(15)	
Clase o Serie	X(15)	
Políticas de dividendos		
Paga dividendos	X(02)	
Periodicidad	X(05)	
Calendario de pago de dividendos		
Fecha límite	9(08)	AAAAMMDD
Fecha Pago	X(08)	AAAAMMDD
Monto Unitario	9(08)V9(05)	
Forma de Pago	X(02)	
Tipo dividendo	X(04)	
Moneda	X(04)	
Impuestos	9(02)V9(02)	
Largo del Registro	X(152)	